

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2303376</b>
<b>Materia</b>	Servicios sociales
<b>Asunto</b>	Dependencia. Demora revisión PIA.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 07/11/2023, ha sido la demora de la revisión del programa individual de atención (PIA) para ajustarlo a la revisión del grado de dependencia resuelta el 04/04/2023, y por la que se concedía a la persona dependiente un grado 3.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, con fecha 13/11/2023 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

A pesar de que la Conselleria presentó una solicitud de ampliación de plazo, que resolvimos favorablemente el 15/12/2023, el preceptivo informe de la Conselleria no se recibió en el plazo asignado.

En consecuencia, en nuestra [Resolución de consideraciones a la Administración](#) de fecha 01/02/2024, además de otras recomendaciones, sugeríamos a la Conselleria que procediera a resolver el PIA correspondiente al expediente de dependencia de la persona titular de esta queja, adecuando la prestación al nuevo grado de dependencia reconocido (grado 3), y que reconociera los efectos retroactivos correspondientes, desde los seis meses contados desde el día siguiente a la presentación de la solicitud (19/11/2022).

Con fecha 14/02/2024 recibimos el informe que habíamos solicitado en nuestra Resolución de inicio de investigación, de fecha 13/11/2023, en el que se indicaba lo siguiente:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 18 de mayo de 2022, presentó una solicitud de revisión por agravamiento de la situación de dependencia y con fecha 4 de abril de 2023 se resolvió reconocer a la interesada un GRADO 3 de dependencia.

Posteriormente, con fecha 1 de diciembre de 2023 se ha revisado el Programa Individual de Atención de (...) (correspondiente al Grado 2 de dependencia) para adecuar la cuantía que estaba percibiendo a las cuantía máxima prevista en el Real Decreto 675/2023, por el que se modifica el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, que regula las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

En esta resolución se le reconoce, por lo tanto, el derecho a una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial con una cuantía mensual de 747,25 euros y- efectos desde el día 1 de agosto de 2023.

La cuantía mensual prevista para esta prestación en el Real Decreto 675/2023, de 18 de julio, es la misma para los Grados 2 y 3 de dependencia; por lo que la interesada ya está cobrando la cuantía máxima prevista para su prestación en la normativa vigente.

No obstante, queda pendiente el reconocimiento de los derechos económicos que pudieran corresponder a (...) derivados del Grado 3 de dependencia que le fue reconocido hasta el día anterior al 1 de agosto de 2023; lo que se realizará según orden cronológico de solicitudes completas.

Dado el plazo transcurrido desde que presentó su solicitud de revisión, nuestra intención es revisar su Programa Individual de Atención antes del transcurso del primer semestre del año 2024.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado completamente las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones a la Administración de fecha 01/02/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, plenamente y de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

Si bien la Conselleria se ha comprometido a resolver el PIA a lo largo del primer semestre del año, no es comprensible esta demora, tanto más, cuando el recurso solicitado no depende de la existencia de plazas disponibles, sino que se trata del ajuste de una prestación económica.

Además, debemos informar que la demora en contestar a nuestra petición del primer informe y la falta de respuesta a nuestra Resolución de consideraciones de fecha 11/01/2024 nos ha llevado a calificar a la Conselleria de Servicios Sociales, en la queja que nos ocupa, como no colaboradora, conforme al art. 39.1.a) y b) de la Ley 2/2021, del Síndic de Greuges, que señala que:

1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:
  - a) No se facilite la información o la documentación solicitada.
  - b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta Resolución a todas las partes.

No obstante, se indica a la persona promotora de la queja que, en caso de que la Conselleria incumpla el plazo en el que se compromete a abonar las cuantías pendientes, puede dirigirse de nuevo a esta institución y formular una nueva queja.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana